

CONSTANCIA: Popayán, 21 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00392, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: SIXTO HERNANDO SARRIA ERAZO
Demandado: FELIX ANTONIO CHAMORRO MEJIA
ADRIANA GRIJALBA HURTADO
Radicado: 2022-00392

Interlocutorio No. 1551

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Omitió allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001).
2. Deberá clarificar el nombre de la demandada, toda vez que figura como ADRIANA GRIJALBA HURTADO o ANDREA GRIJALBA HURTADO.
3. En cuanto a los hechos de la demanda, no relaciona la fecha de entrega del vehículo automotor por parte de la Secuestre GRIJALBA HURTADO al demandante SIXTO HERNANDO SARRIA ERAZO.
4. En la pretensión quinta solicita condenar por concepto de daño moral, a la suma de 10 SMLMV, sin embargo, en números indica que son 5 SMLMV, sírvase aclarar dicha inconsistencia.
5. Deberá ajustar el acápite de la cuantía acorde con las pretensiones solicitadas, toda vez que indica que se trata de un proceso de mínima cuantía.
6. Deberá especificar el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”, respecto a los perjuicios materiales, deberá discriminarse cada uno de sus conceptos.

7. Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

8. Omitió indicar la dirección electrónica de los demandados.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por **SIXTO HERNANDO SARRIA ERAZO** a través de apoderado judicial en contra de **FELIX ANTONIO CHAMORRO MEDJIA y ADRINA GRIJALBA HURTADO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado **CRISTIAN STERLING QUIJANO** con C.C. N° 1.061.757.083, y Tarjeta profesional N° 284.056 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88125e22687c75f4aa8fd0bb94d536dbdcaa9fcd5fffc36070e9c54be85c556**

Documento generado en 21/07/2022 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>